

**DECISIÓN AFECTADOS 007  
DEL 2 DE ABRIL DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA Y LIQUIDADORA RESUELVE  
SOBRE LOS RECONOCIMIENTOS DE AFECTADOS CONDICIONADOS**

**LA AGENTE INTERVENTORA Y LIQUIDADORA**

**MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA BAUTISTA**, de la sociedad **SUMA ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, NIT 900.429.077-4, y otros intervenidos, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

1. La Agente Interventora profirió la **Decisión 001 de afectados el 12 de marzo de 2018**, la cual fue notificada ese mismo día mediante aviso publicado en el periódico El tiempo, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: [www.echandiaasociados.com](http://www.echandiaasociados.com)
2. De los Recursos de reposición y de las objeciones presentados contra la Decisión 001 proferida el 12 de marzo de 2018, se corrió traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, mediante Aviso fijado el Veinte (20) de Marzo de 2018, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: [www.echandiaasociados.com](http://www.echandiaasociados.com) traslado que se surtió entre el 21 y el 23 de marzo de 2018.
3. La Agente Interventora profirió la **Decisión 002 de Afectados el 2 de abril de 2018**, concediéndose contra la misma, recurso de reposición, en garantía del derecho de defensa y el debido proceso, en consideración a que, en esta decisión, fueron modificados los reconocimientos de la calidad de afectados de algunos reclamantes y fueron condicionados los reconocimientos de las personas jurídicas, señalados en dicha providencia, por las razones contenidas en la misma, decisión que fue notificada ese mismo día mediante aviso publicado en el periódico La república, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: [www.echandiaasociados.com](http://www.echandiaasociados.com)

4. El apoderado de Leasing Corficolombiana s.a. Compañía de Financiamiento presentó solicitud de **NULIDAD**, el 5 de abril de 2018, contra la actuación en el presente proceso, incluso antes de la emisión de la Decisión 002 del 02 de abril de 2018, por las razones señaladas en su escrito.
5. Del escrito de Nulidad se corrió traslado, por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 134 del Código General del Proceso, mediante aviso fijado el 9 de abril de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, traslado que se surtió entre el 10 y el 12 de abril de 2018.
6. Dentro del término de traslado, fue descrito el escrito de nulidad, por la apoderada de Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento Comercial, mediante escrito recibido el 12 de abril de 2018 y por la apoderada de Círculo de Viajes Universal, mediante escrito recibido el 12 de abril de 2018.
7. La Agente Interventora profirió la **Decisión 003 el 24 de abril de 2018**, por la cual se resolvió el Incidente de Nulidad, decisión notificada mediante aviso fijado el 24 de abril de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora.
8. El apoderado de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento presentó dentro de término de ejecutoria, el 27 de abril de 2018, Recurso de Reposición contra la Decisión 003 proferida el 24 de abril de 2018.
9. Del Recurso de reposición presentado por el apoderado de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento, se corrió traslado, por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, mediante aviso fijado el Dos (2) de mayo de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, traslado que se surtió entre el 3 y el 7 de mayo de 2018.
10. Dentro del término de traslado fue descrito el recurso de reposición, por el apoderado de Caro & Cía Agropiscícola Carolina S.C.A., hoy Natturale & Cía S.C.A.
11. La Agente Interventora profirió la **Decisión 004 el 16 de mayo de 2018**, por la cual se resolvió el Recurso contra la Decisión 003, decisión notificada mediante aviso fijado el 16 de mayo de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora.

12. De los recursos de reposición y aclaraciones presentados contra la Decisión 002 proferida el 2 de abril de 2018, se corrió traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, mediante Aviso fijado el Veintidós (22) de Mayo de 2018, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: [www.echandiaasociados.com](http://www.echandiaasociados.com) traslado que se surtió entre el 23 y el 25 de mayo de 2018.
13. Del Recurso de reposición presentado en tiempo por el apoderado de Balboa Bank & Trust Corp., contra la Decisión 002 proferida el 2 de abril de 2018, atendiendo el escrito presentado por el apoderado el 25 de mayo de 2018, en el cual anuncio que el recurso presentado no había sido incluido en los recursos en traslado, se procedió a correr traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, mediante Aviso fijado el Veintiocho (28) de Mayo de 2018, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: [www.echandiaasociados.com](http://www.echandiaasociados.com) traslado que se surtió entre el 29 y el 31 de mayo de 2018.
14. La Agente Interventora profirió la **Decisión 005 de Afectados el 13 de junio de 2018**, por la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Decisión 002 del 2 de abril de 2018, habiendo sido notificada la decisión 005 el 13 de junio de 2018, mediante aviso publicado en el periódico La república, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: [www.echandiaasociados.com](http://www.echandiaasociados.com)
15. La apoderada de Financiera Dann Regional en escrito radicado en las oficinas de la Agente Interventora el 18 de junio de 2018, solicitó aclaración de la Decisión 005 del 13 de junio de 2018.
16. La Agente Interventora profirió la **Decisión 006 de Afectados el 3 de julio de 2018**, por la cual se resolvió sobre la solicitud de aclaración de la Decisión 005 del 13 de junio de 2018, habiendo sido notificada la decisión 006 el 3 de julio de 2018, mediante aviso publicado en la cartelera del Grupo de apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: [www.echandiaasociados.com](http://www.echandiaasociados.com)

La presente decisión resuelve los reconocimientos de afectados condicionados contenidos en la Decisión 002 del 2 de abril de 2018 y en la Decisión 005 del 13 de junio de 2018.

## II. SOBRE LOS RECONOCIMIENTOS DE AFECTADOS CONDICIONADOS

### 1. Información recaudada y analizada para la Toma de la Decisión respecto a Afectados Condicionados:

Fue decretada la apertura del **proceso de liquidación judicial** de la sociedad **Suma Activos s.a.s.** en los términos del artículo 49.3 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual, por Auto 400-010591 del 11 de julio de 2016, a instancia de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, proceso en el cual no fue entregada a la Liquidadora, ni contabilidad, ni información relativa a las operaciones de compraventa de cartera consistente en pagarés – libranzas desarrolladas por la sociedad, directamente y/o a través de esquema fiduciario, existiendo a la fecha de apertura del proceso liquidatorio, cuatro cooperativas originadoras de créditos, esto es, las Cooperativas Cooprestar, Cooproducir, Coopsolución y Coopmulcom, que aportaron la totalidad de la cartera materializada en pagarés libranzas a los Fideicomisos que de cada Cooperativa fueron conformados, algunos de ellos inicialmente en la Fiduciaria Fidupetrol y posteriormente cedidos en la posición de la fiduciaria a Alianza Fiduciaria, otros conformados directamente en Alianza Fiduciaria, fideicomisos a través de los cuales se realizaron operaciones de compraventa de cartera, materializada en pagarés libranzas, existiendo a la fecha de apertura del proceso liquidatorio de la sociedad Suma Activos, doce (12) Fideicomisos, de todos los cuales, era vocera Alianza Fiduciaria, esquema fiduciario al cual fueron direccionados los descuentos de nóminas que por pagarés libranzas fueron realizados por setenta pagadurías a nivel nacional, información que obra en el expediente de Liquidación Judicial de la sociedad Suma Activos, la cual es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

De conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, los acreedores e interesados tenían la carga procesal de presentarse al proceso liquidatorio, allegando prueba de la existencia y cuantía de su obligación.

Dentro de término legal, la Financiera Dann Regional compañía de Financiamiento, y las sociedades Inversión y Promoción de Proyectos de Colombia s.a.s. - IPP de Colombia s.a.s.; Inversiones Gómez Dieppa s.as. hoy Catania Consultores s.a.s. en liquidación; Kalula Internacional s.a.s. y Punta Gigante s.a.s. hoy en liquidación, presentaron al proceso liquidatorio, sus créditos reclamando la titularidad de pagares libranzas que enlistaron en sus memoriales, respecto de los cuales solicitaron la exclusión de dichos pagares libranzas y por tanto de los recaudos asociados a los mismos, por considerar que dichos títulos valores eran de su propiedad y no de la sociedad Suma Activos en liquidación, escritos que son tenidos en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

La liquidadora de la sociedad Suma Activos inicio una labor de reconstrucción de la información relativa a las operaciones de compraventa de cartera materializada

en pagarés libranzas, para lo cual fue contratada la empresa **Colrenta s.a.s.**, para la realización de las labores de reconstrucción de consuno con el equipo de la liquidadora, en aquella época de aproximadamente 19.051 pagares libranzas, cuyo contrato No fue objetado por la Superintendencia de Sociedades por Auto 400-0177228 del 9 de noviembre de 2016, confirmado por Auto 400-000008 del 2 de enero de 2017, los informes emitidos por el administrador de cartera obrantes en el expediente de la sociedad Suma Activos en liquidación judicial, el último de ellos con corte a agosto de 2018 junto con la base de datos de pagarés libranzas, son tenidos en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

En el curso del proceso liquidatorio se evidencio que **la sociedad Administradora de Procesos Empresariales Adproem, fungió como administrador de cartera de la sociedad Suma Activos**, siendo de alta relevancia la información que poseía dicha compañía relativa a las operaciones de compraventa de pagarés libranzas, ante lo cual la liquidadora de Suma Activos solicito a la Superintendencia de Sociedades la vinculación de esta sociedad al proceso de Suma Activos, decisión contenida en Auto 400-019436 del 28 de diciembre de 2016, notificado en estado del 29 de diciembre de 2016, por el cual fue declarada en liquidación la sociedad Adproem, designando como liquidadora de dicha sociedad, la misma liquidadora de Suma Activos, estableciendo que el proceso de liquidación de la sociedad Adproem quedaba coordinado al proceso liquidatorio de la sociedad Suma Activos.

Dentro del proceso liquidatorio de la sociedad Adproem fue entregada a la liquidadora de Adproem, el 30 de enero de 2017, la base de datos de la sociedad Adproem que contenía información relativa a 34.367 registros de pagares libranzas, comercializados por la sociedad Suma Activos directamente y/o a través de esquema fiduciario, recibo de información que fue informada al Juez de Insolvencia de la sociedad Adproem, el 31 de enero de 2017, con radicación 2017-01-033508, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

En el curso del proceso liquidatorio de la sociedad Suma Activos, fueron emitidas por el Juez de Insolvencia, a instancia de la liquidadora de Suma Activos, **órdenes judiciales a las pagadurías** de suministrar y remitir mensualmente, a la liquidadora de Suma Activos, la información relativa a descuentos de pagarés libranza originados en créditos originados por las Cooperativas Cooprestar, Cooproducir, Coopsolución y/o Coopmulcom, las cuales están vinculadas a las operaciones de compra de cartera realizadas por Suma Activos, antes referidas, información que fue suministrada por las Pagadurías al Juez de Insolvencia y trasladada a la Liquidadora de Suma Activos, entre otros, por las siguientes providencias judiciales: Auto 405-151727 del 4 de agosto de 2016, Auto 405-158859 del 23 de agosto de 2016, Auto 405-015935 del 14 de octubre de 2016, Auto 405-017718 del 21 de noviembre de 2016, Auto 405-017954 del 28 de noviembre de 2016, Auto 405-015935 del 14 de octubre de 2016, Auto 405-006958 del 6 de abril de 2017, Auto 405-00888 del 15 de mayo de 2017, Auto 405-011346 del 21 de julio de 2017; Auto 405-011993 del 3 de agosto de 2017, Auto 405-012612 del 28 de agosto de 2017, Auto 405-

014811 del 15 de octubre de 2017, Auto 405-016281 del 10 de noviembre de 2017, Auto 405-016434 del 16 de noviembre de 2017, Auto 405-016826 del 23 de noviembre de 2017, Auto 405-017587 del 1 de diciembre de 2017, Auto 400-001224 del 30 de enero de 2018, Auto 420-000735 del 6 de febrero de 2019, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

En el curso del proceso liquidatorio de la sociedad Suma Activos, la liquidadora de la sociedad solicitó a **Alianza Fiduciaria** la entrega de la base de datos que contenía la información relativa a pagarés libranzas comercializados a través de esquema fiduciario, solicitud atendida por la citada Fiduciaria, remitiendo dicha base a la liquidadora en correo electrónico del 16 de noviembre de 2016 y el Juez de Insolvencia en Auto 400-017565 del primero de diciembre de 2017 ordenó a Alianza Fiduciaria trasladar al Encargo fiduciario EF SUMA ACTIVOS, los recaudos presentes y futuros vinculados a las cuentas recaudadoras de los fideicomisos indicados en dicha providencia, certificar con destino al Juez del Concurso los dineros trasladados de cada fideicomiso y una vez cumplido lo anterior, dar por terminados los contratos de fiducia mercantil, previa presentación de la rendición de cuentas, ordenando en consecuencia, la cancelación de los certificados de garantía expedidos por la fiduciaria respecto de los fideicomisos mencionados en dicha providencia judicial, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

La Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades solicitó a la Superintendencia Financiera de Colombia, información relativa a los fideicomisos de los cuales era vocera Alianza Fiduciaria, relacionados con las operaciones de compraventa de cartera consistentes en pagarés libranzas comercializados por la sociedad Suma activos a través de esquema fiduciario, información que fue puesta a disposición de la liquidadora de Suma Activos por oficio 300-038676 del 27 de febrero de 2017, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de afectados condicionados.

Mediante Autos 400-009381 del 30 de mayo de 2017, confirmado por Auto 400-015547 del 31 de octubre de 2017, el Juez de Insolvencia confirmó la decisión de No objetar el contrato suscrito por la Liquidadora de la sociedad Suma Activos con la **Fiduciaria Bancolombia** para recibir los recaudos producto de pagarés libranza objeto de operaciones de compraventa de cartera realizados por a concursada directamente o a través de esquema fiduciario y por Auto 400-017565 del primero (1) de diciembre de 2017, el Juez del Concurso, entre otros, ordenó a Alianza Fiduciaria trasladar los recaudos presentes y futuros al encargo fiduciario de Bancolombia denominado EF SUMA ACTIVOS, certificar con destino al Juez del Concurso las sumas trasladadas de cada fideicomiso, dar por terminados los contratos de fiducia mercantil de los fideicomisos que realizaron operaciones de compraventa de cartera vinculada a suma activos, previa presentación de la rendición final de cuentas, ordenando en consecuencia, la cancelación de los certificados de garantía expedidos por la fiduciaria, respecto de los fideicomisos

mencionados, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados

El 5 de diciembre de 2017, con memorando 300-011241, el Superintendente Delegado para Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades puso en conocimiento de la Delegatura para los Procedimientos de Insolvencia, hallazgos encontrados con relación a las operaciones de compraventa de cartera materializada en pagarés libranzas realizadas por la sociedad, que permitieron verificar la existencia de hechos objetivos que dan cuenta de la realización de operaciones de captación ilegal de dineros, descritas en dicho memorando, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados

El 19 de diciembre de 2017, por Auto 400-018185 el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia ordena la **liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad Suma Activos** y de las demás personas indicadas en dicha providencia, procedimiento en el cual los interesados presentaron reclamaciones y/o adicionaron las presentadas en el proceso de liquidación judicial de la citada compañía, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

El 23 de abril de 2018, por Auto 400-005597, el Juez de Insolvencia No objeta el contrato suscrito con la sociedad **Memory Corp** para la custodia de pagares libranzas vinculadas con las operaciones de compraventa de cartera de Suma Activos, custodio que ha emitido con destino al proceso de intervención de Suma Activos y otros intervenidos, certificación de los títulos bajo su custodia, la última de ellas, al 20 de noviembre de 2018, una vez concluidas las diligencias de entregas de pagares libranzas ordenada por el Juez de Insolvencia en audiencias celebradas el 3 y 6 de agosto d 2018, certificación que da cuenta de 20.320 pagares libranzas bajo su custodia, remitiendo a la liquidadora la relación de los títulos bajo custodia, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

El 25 de junio de 2018, a instancia de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, fue ordenada por Auto 400-008798 del 25 de junio de 2018, **la intervención bajo medida de toma de posesión de las Cooperativas Cooprestar, Coproducir, Coopsolución y Coopmulcom**, designando como Agente Interventor al señor Rene Ramírez González, determinando que el proceso de intervención de estas Cooperativas está intrínsecamente relacionado con el proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad Suma Activos s.a.s., advirtiendo al interventor que para todos los efectos en relación con las medidas cautelares decretadas respecto de los pagarés libranzas deberá comunicarse con la Agente Liquidadora del proceso de Suma Activos, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

El 25 de junio de 2018, a instancia de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, fue ordenada por Auto 400-008795, **la liquidación judicial y vinculación como medida de intervención al proceso de suma activos, de la sociedad Administradora de Procesos Empresariales ADPROEM**, designando como Liquidadora a la Liquidadora de Suma Activos, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

En **audiencias celebradas los días 3 y 6 de agosto de 2018**, dentro del proceso de Liquidación Judicial de suma activos como medida de Intervención y otros intervenidos, el Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles, Juez de Insolvencia, entre otros asuntos, definió que la propiedad de los pagarés libranzas involucrados en la operación de suma activos corresponde, no a quienes aparecen como endosatarios, pues esos endosos fueron simulados, sino a la intervenida y quienes fungieron como endosatarios aparentes deberán satisfacer sus derechos como afectados de la captación ilegal de recursos del público; decretó el embargo y secuestro de todos los pagarés libranzas vinculados con la operación de suma activos y otros, designando como secuestre a la Agente Liquidadora de Suma Activos y ordenó a las personas que detenten materialmente los originales de los pagarés libranzas relacionados con el proceso, la entrega de estos a la secuestre o al custodio que ella indique, de lo cual se levantara un acta de entrega en donde conste la individualización del pagaré libranza, la individualización de la persona que realizó la entrega y la indicación precisa de la gestión de cobro que se ha realizado, así como de los dineros efectivamente recaudados de ellos, de ser el caso; diligencias de entregas de pagares que se surtieron entre el 13 de agosto y el 9 de noviembre de 2018, de cuyo resultado la liquidadora de suma activos presentó informes al Juez de Insolvencia, con radicaciones 2018-01-394838 del 31 de agosto de 2018, 2018-01-441484 del 5 de octubre de 2018, 2018-01-467387 del 26 de octubre de 2018, 2018-01-4930880 del 20 de noviembre de 2018, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

La anterior información fue suministrada por la Liquidadora al **nuevo administrador de cartera de la Intervenida Suma Activos, señor Alfredo Rey Villamizar**, cuyo contrato no fue objetado por el Juez de Insolvencia, según así consta en Auto 400-001533 del primero de marzo de 2019, notificado en estado del 4 de marzo de 2019, quien ajusto la base de pagares libranzas entregada por el anterior administrador de cartera a corte de agosto de 2018, eliminando registros repetidos, incluyendo aquellos faltantes, completando la información faltante, verificando la información existente, quien diseño una nueva base de pagares libranzas con toda la información entregada por la liquidadora la cual quedó actualizada y alimentada con la información mensual de los pagarés libranza suministrada por las pagadurías a la Agente Interventora de Suma Activos, y aquella en custodia de Memory Corp producto de las entregas de pagares ordenadas por el Juez de Insolvencia, de tal manera que se cuenta con información consolidada de **20.678 pagares libranzas**,



información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

La Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, a instancia de la liquidadora de Suma Activos, requirió a las Cooperativas **Coopcontinental y Metrocoop**, para que suministrara información sobre presunta migración de cartera, la cual fue trasladada a la liquidadora de Suma Activos mediante oficio 300-140074 del 19 de septiembre de 2018, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

Por su parte el Juez de Insolvencia por auto 400-000279 del 18 de enero de 2019 dispuso requerir a las Cooperativas Coopcontinental y Metrocoop para que allegaran al Despacho la información relativa a presunta migración de cartera, información que fue trasladada a la Agente Liquidadora de Suma Activos por Auto 420-000934 del 13 de febrero de 2019, información que es tenida en cuenta para proferir la Decisión de Afectados Condicionados.

El administrador de cartera de la Intervención analizo y cruzo la información presentada en las diferentes instancias por los afectados condicionados con la suministrada por las entidades antes mencionadas y emitió un informe respecto a cada afectado condicionado, el cual constituye la base de las decisiones de afectados condicionados, objeto de la presente providencia.

## **2. Fundamento jurídico de la presente decisión:**

La presente decisión se fundamenta en el Decreto 4334 de 2008, en especial en el literal d) del artículo 10 del decreto 4334 de 2008; en el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, en el Decreto 1910 de 2009 y demás normas concordantes.

## **3. El Condicionamiento de Afectados:**

En la Decisión 002 del 2 de abril de 2018 y en la Decisión 005 del 13 de junio de 2018, la Agente Interventora y Liquidadora de la sociedad Suma Activos y otros intervenidos, reconoció de manera condicionada a Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento y las sociedades Inversión y Promoción de Proyectos de Colombia s.a.s. - IPP de Colombia s.a.s.; Inversiones Gómez Dieppa s.a.s. hoy Catania Consultores s.a.s. en liquidación; Kalula Internacional s.a.s. y Punta Gigante s.a.s. hoy en liquidación, por las razones expuestas en las citadas providencias, condicionamiento que es decidido en los siguientes términos:

### **3.1. Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento**

En las Decisión de afectados 005 del 13 de junio de 2018, proferida por la Agente Interventora y Liquidadora el 13 de junio de 2018, se reconoció a Financiera Dann Regional como afectado en una cuantía de **\$11.851.235.367**, por concepto de

capital entregado, descontadas devoluciones y sin incluir en dicho reconocimiento, reinversiones, ni rendimientos, ni intereses, ni flujos futuros, siendo la cuantía reconocida la equivalente a operaciones de compraventa de cartera identificadas como inversión inicial neto de los pagos realizados a favor de la entidad financiera por parte de la sociedad intervenida Suma Activos directamente y/o a través de esquema fiduciario; Reconocimiento que quedo condicionado al resultado de las investigaciones respecto de los siguientes asuntos:

- Presunta migración de cartera a la Cooperativa Metrocoop
- Dación en pago del 12 de mayo de 2015, por la suma de \$3.363.219.506,45 por concepto de prepagos
- Dación en pago de 540 pagarés en garantía por el Fideicomiso Suma Activos FDA, por incumplimiento de pago de las obligaciones del fideicomiso
- Venta de Cartera consistente en pagarés libranzas de Financiera Dann Regional a Multibank

El administrador de cartera de la sociedad Suma Activos en Intervención, a instancia de la Liquidadora, realiza un análisis de la información presentada por Financiera Dann Regional al proceso liquidatorio, contra las bases de datos y demás información allegada al proceso liquidatorio a efectos de establecer, en primera instancia, de los dineros consignados por Financiera Dann Regional, cuáles están vinculados a operaciones de compraventa de cartera representada en pagarés libranzas, aquellos que no lo están, si existió migración de cartera, a que entidad, el período y la cuantía, la trazabilidad de los pagarés libranzas cuya titularidad fue solicitada por el inversionista, identificando la fecha de maduración de cada pagaré libranza y el destinatario de los recaudos asociados a los mismos, con el fin de establecer si hay lugar a devolución de dineros al afectado condicionado y la cuantía de tal devolución, la existencia e identificación de pagares vinculados a las daciones en pago a efectos de establecer si de estos fue reclamada su titularidad por la citada Financiera; identificar los pagarés libranza objeto de las daciones en pago, y la identificación de los pagarés libranzas vendidos por la Financiera Dann Regional al Banco Multibank, de todo lo cual, el administrador de cartera de la intervenida suma activos, entrega un informe de fecha 30 de marzo de 2019, el cual contiene sus análisis y conclusiones respecto de las reclamaciones de Financiera Dann Regional, en los aspectos antes señalados, el cual forma parte integral de la presente Decisión, junto con la demás información detallada en la presente decisión, cuya conclusión es la siguiente:

TABLA N° 6 CONCLUSIONES		
ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	VALOR SOLICITADO	\$ 57.940.637.560
2	VALOR CONSIGNADO	\$ 56.689.267.352
3	DIFERENCIA NO VINCULADA A CONTRATOS DE COMPRAVENTA CONSIGNADA POR DANN	
4	PAGARES - LIBRANZAS RECONOCIDAS	\$ 56.689.267.352
5	VALOR ABONOS	\$ 41.405.137.508
6	MIGRACION METROCCOP 592 LIBRANZAS OPERANDO POR EL PERIODO DE DICIEMBRE 2015 A LA FECHA	\$ 2.994.679.774
7	PREPAGOS ENCONTRADOS EN METROCOOP	\$ 83.684.903
8	DIFERENCIA ENTRE INFORME ALIANZA FID. DE LAS 2809 LIBRANZAS QUE NO TIENEN RECAUDO	\$ 20.978.827.609
VALOR ADEUDADO POR FDR A SUMA ACTIVOS POR OPERACIONES VINCULADAS A COMPRA DE PAGARES LIBRANZAS		\$ (8.773.062.442)

### Consideraciones de la Agente Interventora:

La sociedad Suma activos en desarrollo de su objeto social, realizo operaciones de comercialización de cartera representada en pagares libranzas, directamente y/o a través de esquema fiduciario, esquema al cual fueron vinculados los diferentes inversionistas compradores de cartera, mediante la suscripción de uno o varios contratos de compraventa de cartera, y/o actas de compra de cartera, materializada en pagares libranzas las cuales fueron relacionadas en documento anexo a cada contrato.

El artículo 2 del decreto 4334 de 2008, establece que la intervención es un conjunto de medidas tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo no autorizados, que en el caso de suma activos es precisamente las operaciones de compraventa de cartera materializada en pagares libranzas; y dispone dicha norma la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, norma que aplicada a la sociedad suma activos, corresponde a aquellas sumas de dinero que fueron entregadas por los afectados para compra de cartera materializada en pagares libranzas, adquiriendo la calidad de afectado en el proceso de intervención de suma activos, aquellas personas que invirtieron dineros en compra de cartera materializada en pagares libranzas directamente o a través de esquema fiduciario, siendo un requisito sine qua nom para tener la calidad de afectado, la suscripción de uno o varios contratos de compraventa de cartera.

Ahora bien, a efectos de establecerse la cuantía de la inversión y las sumas de dinero a devolver al afectado, es indispensable la identificación de los pagarés libranzas vinculados a cada contrato de compraventa de cartera y los dineros

entregados por compra de cartera representada en pagarés libranzas, teniendo en cuenta que de conformidad con el literal d) del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado y de la suma de dinero establecida como vinculada a la compra de cartera, habrá de descontarse a efectos del reconocimiento de la cuantía, los dineros recibidos por el afectado a cualquier título, de conformidad con el literal c) del párrafo primero del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

El primero (1) de septiembre de 2016, con radicación 2016-01-440723 Financiera Dann Regional, se presentó al proceso liquidatorio de Suma Activos, solicitando el valor de compra de pagares libranzas por \$61.313.200.808 correspondiente a 201 actas de compra de pagares libranzas que contenían **8.801 pagares libranzas**, allegando en los anexos de dicho escrito, las actas mencionadas, contratos de compraventa de cartera y documental de operaciones de compra de cartera, los cuales fueron objeto de estudio y análisis del administrador de cartera de la Intervención, estableciendo que las 201 actas mencionadas, fue reportado por la Financiera un valor nominal total de \$88.230.546.350 y valor de compra de \$61.313.200.808.

Sin embargo, el administrador de cartera de la Intervenido Suma Activos realizó la verificación y la suma punteada de dichas operaciones encontrando que no fueron 201 operaciones, sino **199**, y que su valor de compra era de \$57.940.637.560, asociados con **8.798 pagares** libranza, dado que fueron aportados pagares repetidos

La titularidad de los pagarés libranza asociados a las 201 operaciones de compraventa de cartera, fue reclamada por Financiera Dann Regional junto con los flujos asociados a estos, habiendo solicitado en el curso del proceso de liquidación de suma activos, la exclusión de la masa liquidatoria de tales pagares libranzas.

Posteriormente en escrito del 14 de febrero de 2018, con radicación número 2018-01-050911, Financiera Dann Regional reclama \$80.230.546.350 cifra que incluye los flujos futuros de los mismos **8.798** pagares libranzas vinculados a las 199 operaciones contenidas en actas y contratos de compraventa de cartera cuya titularidad reclamó en el año 2016; en esta radicación Financiera Dann Regional allega relación de contratos y pagarés libranzas asociados a los mismos, los cuales son revisados por el administrador de cartera y su equipo, estableciendo que dichos contratos suman \$59.317.540.370 y comprenden 8.742 pagarés libranzas, cuyo valor real de compra fue de \$56.689.267.352 que corresponde a 8.397 pagarés libranzas, encontrando el administrador de cartera de la intervención que de esos pagarés libranzas, 73 no cuentan con soporte de consignación, los cuales en consecuencia, no serán tenidos en cuenta a efectos de determinar la cuantía a reconocer a Financiera Dann Regional, indicando adicionalmente el administrador de cartera que 82 consignaciones no fueron realizadas por el valor total, sino que la

consignación de dineros fue parcial, existiendo faltantes de dinero en esos 82 casos, ante lo cual, habrá de efectuarse las operaciones matemáticas respectivas a efectos de establecer los dineros efectivamente consignados de cada pagaré libranza reclamado por Financiera Dann Regional; adicionalmente el administrador de cartera de la intervención evidenció que 169 pagares libranzas de los reclamados por la Financiera Dann Regional, corresponden a prepagos que fueron reemplazados por estos pagarés libranzas, por la suma de \$1.373.618.335, los cuales no están llamados a ser reconocidos como compra de pagarés libranzas efectuada por la Financiera Dann Regional, pues tal y como lo señaló el administrador de cartera dicha suma de dinero no corresponde a una compra de cartera sino a un cambio de pagarés libranzas caídos. En consecuencia, el valor de inversión en compra de cartera consistente en pagares libranzas realizado por Financiera Dann Regional fue por la suma de **\$56.689.267.352**, de la cual deberá descontarse los dineros recibidos por la citada financiera a cualquier título, habiendo advertido el administrador de cartera que en el escrito presentado por Financiera Dann Regional el 14 de febrero de 2018, se relacionó un discriminado de 8.801 pagares y un monto de \$80.230.546.350 el cual corresponde a flujos totales de los pagarés libranzas reclamados por la Financiera Dann Regional, sin que en dicho escrito se hubiera informado el valor de compra de los mismos, indicando que al revisar dicha relación, realmente corresponde a 8.798 pagares libranzas, dado que dos de las relacionadas estaban con registro repetido.

Al cruzar la información relativa a los 8.798 pagarés libranzas mencionados contra la base de Adproem 2015, el administrador de cartera identificó 8.796, verificando que los restantes 2 pagarés libranzas no figuran registrados; así mismo, señaló el administrador de cartera que al cruzar esos 8.796 pagarés libranza contra la base suministrada por Memory Corp, custodio de títulos de la intervenida suma activos, se pudo establecer que 4.172 pagarés libranzas fueron entregados Financiera Dann Regional, 1.596 fueron entregados por otros inversionistas y 3.028 no fueron entregados al proceso de intervención, pero si fue reclamada la titularidad de todos ellos por Financiera Dann Regional.

Al efectuar el administrador de cartera de la intervención el cruce de los 3.028 pagarés libranzas mencionados, cuya titularidad fue reclamada por Financiera Dann Regional, contra la base de Colrenta, depurada y completada por el nuevo administrador de cartera de la intervención, evidencio que quitando los registros repetidos e incluyendo las libranzas reportadas por las pagadurías no incluidas en la base de Colrenta, identificó 2.809 que no figuran en dicha base y que solo 3 cuentan con registro.

Por otra parte, fue comprobada la existencia de Migración de cartera, de pagarés libranzas cuya titularidad reclamó Financiera Dann Regional en el proceso liquidatorio de Suma Activos, respecto de 628 pagarés libranzas en el año 2015, del cual la Cooperativa Metrocoop, calculó el valor de la migración en \$1.542.977.992, escrito que también incluyo el número de cuotas por recaudar de cada pagare

libranza migrado, hasta la maduración del crédito subyacente detallado en la columna Q valor que en el administrador de cartera verifíco encontrando que el cálculo fue errado y el valor correcto de dicha migración es la suma de **\$2.994.679.774**, suma que será descontada del valor a reconocer a Financiera Dann Regional en calidad de afectado.

Adicionalmente, el administrador de cartera de la intervención evidenció que de los pagarés libranzas migrados a Metrocoop existieron 37 pagares libranzas con registro cero, lo cual significa que los mismos fueron prepagados, por lo cual calculo el valor de dichos prepagos arrojando la suma de **\$83.684.903**, suma que será descontada del valor a reconocer a Financiera Dann Regional en calidad de afectado.

Respecto a los pagarés libranzas que fueron vendidos por Financiera Dann Regional al Banco Multibank, el administrador de cartera cruzo el listado de pagarés libranzas objeto de dicha venta contra la base de datos de Memory Corp, custodio de títulos de la intervención identificando que todos ellos fueron entregados por Multibank a la liquidadora en las diligencias de entrega de pagarés, en consecuencia los flujos asociados a esos pagarés libranzas no son reconocidos a Financiera Dann Regional en calidad de afectado, en razón a que los mismos fueron vendidos por la Financiera al Banco Multibank.

Respecto a la Dación en pago de 247 pagarés libranzas, al ser revisada en detalle esta operación por el administrador de cartera de la intervención encontró que la relación indicada por la Financiera Dann Regional en su escrito no figura en la base de Adproem; que al buscar la llave cedula/libranza tampoco encontró ningún registro de los mismos y al efectuar la búsqueda por solo cédula del deudor, encontró el registro pero asociados a un pagaré libranza diferente del señalado por Financiera Dann Regional, por lo cual, los pagarés libranzas que se relacionaron en la dación en pago de 247 pagares libranzas, no son llamados a ser tenidos en cuenta en el establecimiento de la cuantía a reconocer a Financiera Dann Regional en calidad de afectado.

Así mismo, evidenció el administrador de cartera de la Intervención que la relación de pagares libranzas que solicitó Financiera Dann Regional en su escrito de febrero de 2018, por la suma de \$14.042.109.600 corresponde solamente a 3.989 de los solicitados en la radicación de 2016, solicitando solamente la exclusión de los pagarés estaban operando a la fecha de su radicación, sin advertir los dineros que recibió de todos aquellos que habían madurado y recibió los recaudos asociados a los mismos.

Respecto a la Dación en pago del 12 de mayo de 2015, por la suma de \$3.363.219.506,45 por concepto de prepagos, no se evidenció ningún listado de pagares libranzas, por tanto, no fue posible la verificación de esta operación por parte del administrador de cartera de la intervención, cuantía que en todo caso

no está llamada a ser tenida en cuenta en el reconocimiento en calidad de afectado.

En consecuencia, de conformidad con las pruebas obrantes en el proceso de liquidación judicial como medida de Intervención de Suma Activos, los análisis y conclusiones que sobre las mismas realizó el administrador de cartera de la Intervenida Suma Activos y los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009, en lo relativo al reconocimiento de afectados del proceso de liquidación judicial como medida de Intervención de Suma Activos, se Revocará el reconocimiento condicionado en calidad de afectado de IPP, en cuantía de \$11.851.235.367 y en su lugar se determinara que Financiera Dann Regional adeuda a la sociedad Intervenida suma activos la cantidad de 8.773.062.442, por tanto en calidad de afectado el reconocimiento es de menos **(\$8.773.062.442)**, por concepto de operaciones de compraventa de cartera, habiendo descontado de la cantidad de \$56.689.267.352 reconocida por operaciones de compraventa de cartera, los abonos recibidos por la financiera en cuantía de \$41.405.137.508, la migración de 592 pagarés libranzas realizada a Metrocoop en cuantía de \$2.994.679.774, los prepagos realizados a Metrocoop en cuantía de \$83.684.903 y los recaudos de los 2.809 pagarés libranzas que no ingresaron a las cuentas recaudadoras de los fideicomisos existentes en Alianza Fiduciaria, en cuantía de \$20.978.827.609, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 y con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008.

### **3.2. Inversión y Promoción de Proyectos de Colombia s.a.s. (IPP de Colombia s.a.s.)**

En la Decisión 002 del 2 de abril de 2018, confirmada por la Decisión 005 del 13 de junio de 2018, fue condicionado el reconocimiento de IPP de Colombia s.a.s., en adelante IPP, a las resultas de las investigaciones sobre presunta migración de cartera.

El administrador de cartera de la sociedad Suma Activos en Intervención, a instancia de la Liquidadora, realiza un análisis de la información presentada por IPP al proceso liquidatorio, contra las bases de datos y demás información allegada al proceso liquidatorio a efectos de establecer de los dineros consignados por IPP cuáles están vinculados a operaciones de compraventa de cartera representada en pagarés libranzas, aquellos que no lo están, si existió migración de cartera, a que entidad, el período y la cuantía, la trazabilidad de los pagarés libranzas cuya titularidad fue solicitada por el inversionista, identificando la fecha de maduración de cada pagaré libranza y el destinatario de los recaudos asociados a los mismos, con el fin de establecer si hay lugar a devolución de dineros al afectado condicionado y la cuantía de tal devolución, entregando un informe de fecha 29 de marzo de 2019 el cual contiene sus análisis y conclusiones respecto de las inversiones efectuadas por IPP, el cual forma parte integral de la presente Decisión,

junto con la demás información detallada en la presente decisión, cuya conclusión es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
VALOR SOLICITADO	\$ 2.619.696.326
<b>VALOR CONSIGNADO</b>	<b>\$ 1.613.843.107</b>
<b>DIFERENCIA NO VINCULADA A CONTRATOS DE COMPRAVENTA CONSIGNADA POR IPP</b>	<b>\$ 624.146.781</b>
<b>PAGARES - LIBRANZAS RECONOCIDAS</b>	\$ 989.696.326
<b>VALOR ABONOS</b>	<b>\$ 706.183.475</b>
<b>MIGRACION COOPCONTINENTAL 6 LIBRANZAS POR EL PERIODO DE ABRIL 2016 A DICIEMBRE 2018</b>	<b>\$ 29.179.213</b>
<b>DIFERENCIA ENTRE INFORME ALIANZA FID. DE LAS 6 LIBRANZAS RECONOCIDAS COMO MIGRADAS</b>	<b>\$ 5.963.734</b>
<b>PAGARES - LIBRANZA RECLAMADOS POR IPP, SIN CONSIGNACION DE FLUJO 98 LIBRANZAS</b>	<b>\$ 535.603.764</b>
<b>VALOR ADEUDADO POR IPP A SUMA ACTIVOS POR OPERACIONES VINCULADAS A COMPRA DE PAGARES LIBRANZAS</b>	<b>\$ (287.233.860)</b>

### Consideraciones de la Agente Interventora:

La sociedad Suma activos en desarrollo de su objeto social, realizo operaciones de comercialización de cartera representada en pagares libranzas, directamente y/o a través de esquema fiduciario, esquema al cual fueron vinculados los diferentes inversionistas compradores de cartera, mediante la suscripción de uno o varios contratos de compraventa de cartera, y/o actas de compra de cartera, materializada en pagares libranzas las cuales fueron relacionadas en documento anexo a cada contrato.

El artículo 2 del decreto 4334 de 2008, establece que la intervención es un conjunto de medidas tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo no autorizados, que en el caso de suma activos es precisamente las operaciones de compraventa de cartera materializada en pagares libranzas; y dispone dicha norma la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, norma que aplicada a la sociedad suma activos, corresponde a aquellas sumas de dinero que fueron entregadas por los afectados para compra de cartera materializada en pagares libranzas, adquiriendo la calidad de afectado en el proceso de intervención de suma activos, aquellas personas que invirtieron dineros en compra de cartera materializada en pagares libranzas directamente o a través de esquema fiduciario, siendo un requisito sine qua nom para tener la



calidad de afectado, la suscripción de uno o varios contratos de compraventa de cartera.

Ahora bien, a efectos de establecerse la cuantía de la inversión y las sumas de dinero a devolver al afectado, es indispensable la identificación de los pagarés libranzas vinculados a cada contrato de compraventa de cartera y los dineros entregados por compra de cartera representada en pagarés libranzas, teniendo en cuenta que de conformidad con el literal d) del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado y de la suma de dinero establecida como vinculada a la compra de cartera, habrá de descontarse a efectos del reconocimiento de la cuantía, los dineros recibidos por el afectado a cualquier título, de conformidad con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

El 30 de agosto de 2016, IPP se presentó al proceso liquidatorio de Suma Activos, en los anexos del escrito de fecha 30 de agosto de 2016, aportó una serie de contratos de compraventa de cartera, los cuales fueron objeto de estudio y análisis del administrador de cartera de la Intervención, estableciendo que a tales contratos de compraventa de cartera, estaban asociados 173 pagarés libranzas, enlistando los pagarés libranzas de cada contrato, los cuales arrojaron un valor nominal total de \$1.417.205.529, y un valor total de compra de **\$989.696.326**

La titularidad de los 173 pagares libranza, fue reclamada por IPP, junto con los flujos asociados a estos, habiendo solicitado en el curso del proceso de liquidación de suma activos, la exclusión de la masa liquidatoria de tales pagares libranzas.

Posteriormente en escrito del 19 de febrero de 2018, con radicación número 2018-01-80094583, IPP relacionó 12 contratos de compraventa de cartera, por un valor total de inversión de \$2.619.696.326.

El administrador de cartera de la Intervención verifico que IPP efectuó consignaciones por la suma de \$1.613.843.107, de los cuales \$989.696.326 estaban relacionadas con operaciones de compra de cartera representada en los 173 pagarés libranzas, cuya titularidad fue reclamada por IPP y \$624.146.781 no estaba relacionada con contratos de compraventa de cartera, por tanto, el valor a reconocer en calidad de afectado de IPP es la suma de \$989.696.326, en consecuencia, del valor de la inversión destinada a compra de cartera consistente en pagarés libranzas, verificada y determinada por el administrador de cartera, deberá descontarse las sumas de dinero que hubiera recibido IPP por cualquier concepto, de conformidad con el parágrafo primero literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Por otra parte, fue comprobada la existencia de Migración de cartera, de pagarés libranzas cuya titularidad reclamó IPP en el proceso liquidatorio de Suma Activos, respecto de 6 pagarés libranzas cuyo crédito subyacente no había madurado, de

cuyos recaudos por el periodo abril de 2016 a diciembre de 2018 fueron recibidos por la Cooperativa Coopcontinental, según así consta en comunicación del 21 de febrero de 2019, allegada por esa Cooperativa al proceso liquidatorio de suma activos, en cuantía de \$29.179.213, información que al ser verificada por el administrador de cartera de la intervención encontró 5 de los 6 pagares libranzas reportados por la citada cooperativa como migrados, por lo que el administrador adiciono el pagare libranza faltante para completar los 174 pagares libranzas asociados a los contratos de compraventa de pagares libranzas aportados por IPP en el escrito de agosto de 2016 presentado al proceso de liquidación de suma activos, existiendo una diferencia de recaudo por la citada Cooperativa de los 6 pagares libranzas migrados de \$5.963.734, establecida por el administrador de cartera de la Intervención contra la información reportada por Alianza Fiduciaria a la liquidadora, quien actuó como vocera de los fideicomisos recaudadores hasta el mes de enero de 2018, al producirse la terminación de los contratos de fiducia mercantil, el traslado de los recursos al encargo fiduciario EF Suma Activos y la cancelación de los certificados de garantía; en consecuencia el valor de \$5.963.734 será descontando del valor a reconocer en calidad de afectado a IPP.

Igualmente el administrador de cartera de la Intervención de Suma Activos, estableció que de los 174 pagares libranzas mencionados, IPP entregó a la liquidadora 46 pagares libranzas, 28 fueron entregados por otros inversionistas y 100 no fueron entregados a la liquidadora, de estos últimos el administrador de cartera a instancias de la liquidadora estableció que de esos 100 pagares libranzas no ingresaron los flujos de dinero de 98 pagares libranzas asociados a los mismos a las cuentas recaudadoras de Alianza Fiduciaria siendo el beneficiario de dichos recaudos IPP, habiendo establecido el administrador de cartera a instancias de la liquidadora contra la información reconstruida y entregada por Colrenta, anterior administrador de cartera de la Intervención de Suma, contra la información requerida y suministrada por Alianza Fiduciaria, contra la información entregada por Adproem, administrador de cartera de Suma cuando esta sociedad desarrollaba su objeto social y contra la base de datos de pagarés libranzas del nuevo administrador de cartera que contiene la información depurada, complementada, verificada y actualizada que contiene 20.678 pagares libranzas, que evidencio que las 98 libranzas mencionadas, no cuentan con recaudo ni reporte de operación direccionado a las cuentas de la Intervenida Suma Activos directamente o a través de esquema fiduciario, cuyos flujos a capital durante la vigencia del crédito subyacente de cada uno de esos 98 pagares libranzas hasta la maduración de cada uno, asciende a la suma de \$535.603.764, dineros que al no haber ingresado a las cuentas recaudadoras de suma Activos, no son objeto de devolución, por tanto, deben ser descontados de las sumas a devolver a IPP en calidad de afectado.

Efectuadas las operaciones matemáticas respecto del valor solicitado en calidad de afectado por IPP, determinando la suma de dinero invertida por este para operaciones de compraventa de pagarés resultante en \$989.696.326, la cual es

reconocida como inversión en compra de pagares libranzas y descontando de esta cantidad, los dineros recibidos por abonos, los dineros recibidos por la Cooperativa Coopcontinental respecto de 6 pagares migrados, la diferencia de recaudos de los 6 pagares libranzas cuyos descuentos recibió Coopcontinental y no reporto respecto de los 6 pagares migrados a su favor y los flujos correspondientes a los 98 pagares libranzas que no ingresaron a las cuentas recaudadoras de suma activos directamente o a través de esquema fiduciario, pero que si fueron reclamados por IPP junto con la titularidad de los 174 pagares libranzas solicitados en su reclamación, arrojan una cuantía de **\$287.233.860**, que IPP adeuda a la Intervenida Suma Activos, por operaciones de compraventa de cartera materializadas en pagarés libranzas.

De otra parte, el administrador de cartera de la intervención de Suma Activos estableció que la cantidad de \$624.146.781, consignados por IPP, no están vinculados a contratos de compraventa de cartera consistente en pagarés libranzas, por tanto, dicha cuantía no está llamada a reconocerse a IPP en condición de afectado, sino que corresponde a una acreencia del proceso liquidatorio concursal de la sociedad Suma Activos, la cual deberá ser calificada en el orden de prelación legal del proceso liquidatorio de Suma activos.

En consecuencia, de conformidad con las pruebas allegadas al proceso de liquidación judicial como medida de Intervención de Suma Activos, los análisis y conclusiones que sobre las mismas realizó el administrador de cartera de la Intervenida Suma Activos y los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009, en lo relativo al reconocimiento de afectados del proceso de liquidación judicial como medida de Intervención de Suma Activos, se Revocará el reconocimiento condicionado en calidad de afectado de IPP, en cuantía de \$1.480.159.774 y en su lugar se determinara que la sociedad Inversiones y Promoción de Proyectos de Colombia IPP S.A.S. adeuda a la sociedad Intervenida suma activos la cantidad de \$287.233.860, por concepto de operaciones de compraventa de cartera y se determinara que la cantidad de \$624.146.781 reclamada por IPP, no constituye una reclamación en calidad de afectado del proceso de intervención de Suma Activos, sino una acreencia del proceso liquidatorio concursal de la sociedad Suma Activos, que deberá ser calificada en el orden de prelación legal en el proceso liquidatorio de la sociedad Suma Activos.

### **3.3. Inversiones Gómez Dieppa s.a.s. (hoy Catania Consultores s.a.s. en Liquidación)**

En la Decisión 002 del 2 de abril de 2018, confirmada por la Decisión 005 del 13 de junio de 2018, fue condicionado el reconocimiento de Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s. en Liquidación, a las resultados de las investigaciones sobre las cesiones y presuntas migraciones de cartera.

El administrador de cartera de la sociedad Suma Activos en Intervención, a instancia de la Liquidadora, realiza un análisis de la información presentada por Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s al proceso liquidatorio, contra las bases de datos y demás información allegada al proceso liquidatorio a efectos de establecer de los dineros consignados por Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., cuáles están vinculados a operaciones de compraventa de cartera representada en pagarés libranzas, aquellos que no lo están, si existió cesiones o migraciones de cartera, a que entidad, el período y la cuantía, la trazabilidad de los pagarés libranzas cuya titularidad fue solicitada por el inversionista, identificando la fecha de maduración de cada pagaré libranza y el destinatario de los recaudos asociados a los mismos, con el fin de establecer si hay lugar a devolución de dineros al afectado condicionado y la cuantía de tal devolución, entregando un informe de fecha 30 de marzo de 2019 el cual contiene sus análisis y conclusiones respecto de las inversiones efectuadas por Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s, el cual forma parte integral de la presente Decisión, junto con la demás información detallada en la presente decisión, cuya conclusión es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
<b>VALOR SOLICITADO</b>	\$ 2.208.024.637
<b>VALOR CONSIGNADO</b>	\$ 1.000.000.000
<b>DIFERENCIA NO VINCULADA A CONTRATOS DE COMPRAVENTA CONSIGNADA POR DIEPPA</b>	-
<b>PAGARES - LIBRANZAS RECONOCIDAS</b>	\$ 1.164.379.228
<b>VALOR ABONOS</b>	\$ 379.073.562
<b>MIGRACION COOPCONTINENTAL 12 LIBRANZAS POR EL PERIODO DE ABRIL 2016 A DICIEMBRE 2018</b>	\$ 80.617.793
<b>DIFERENCIA ENTRE INFORME ALIANZA FID. DE LAS 12 LIBRANZAS RECONOCIDAS COMO MIGRADAS</b>	\$ 7.051.497
<b>PAGARES - LIBRANZA RECLAMADOS POR DIEPPA, SIN CONSIGNACION DE FLUJO 276 LIBRANZAS</b>	\$ 943.350.432
<b>VALOR ADEUDADO POR DIEPPA A SUMA ACTIVOS POR OPERACIONES VINCULADAS A COMPRA DE PAGARES LIBRANZAS</b>	\$ (245.714.056)

### Consideraciones de la Agente Interventora:

La sociedad Suma activos en desarrollo de su objeto social, realizo operaciones de comercialización de cartera representada en pagares libranzas, directamente y/o a través de esquema fiduciario, esquema al cual fueron vinculados los diferentes inversionistas compradores de cartera, mediante la suscripción de uno o varios contratos de compraventa de cartera, y/o actas de compra de cartera,

materializada en pagares libranzas las cuales fueron relacionadas en documento anexo a cada contrato.

El artículo 2 del decreto 4334 de 2008, establece que la intervención es un conjunto de medidas tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo no autorizados, que en el caso de suma activos es precisamente las operaciones de compraventa de cartera materializada en pagares libranzas; y dispone dicha norma la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, norma que aplicada a la sociedad suma activos, corresponde a aquellas sumas de dinero que fueron entregadas por los afectados para compra de cartera materializada en pagares libranzas, adquiriendo la calidad de afectado en el proceso de intervención de suma activos, aquellas personas que invirtieron dineros en compra de cartera materializada en pagares libranzas directamente o a través de esquema fiduciario, siendo un requisito sine qua nom para tener la calidad de afectado, la suscripción de uno o varios contratos de compraventa de cartera.

Ahora bien, a efectos de establecerse la cuantía de la inversión y las sumas de dinero a devolver al afectado, es indispensable la identificación de los pagarés libranzas vinculados a cada contrato de compraventa de cartera y los dineros entregados por compra de cartera representada en pagarés libranzas, teniendo en cuenta que de conformidad con el literal d) del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado y de la suma de dinero establecida como vinculada a la compra de cartera, habrá de descontarse a efectos del reconocimiento de la cuantía, los dineros recibidos por el afectado a cualquier título, de conformidad con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

El 30 de agosto de 2016, Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s. se presentó al proceso liquidatorio de Suma Activos, en los anexos del escrito de fecha 30 de agosto de 2016, aportó una serie de contratos de compraventa de cartera, los cuales fueron objeto de estudio y análisis del administrador de cartera de la Intervención, estableciendo que a tales contratos de compraventa de cartera, estaban asociados 344 pagarés libranzas, enlistando los pagarés libranzas de cada contrato, los cuales arrojaron un valor nominal total de \$2.498.628.311, y un valor total de compra de \$1.808.262.323, sin embargo el administrador de cartera de la intervención verificó y concluyó que las operaciones vinculadas a contratos de compraventa de cartera ascienden a **\$1.164.379.228**.

La titularidad de los 344 pagares libranza, fue reclamada por Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s, junto con los flujos asociados a estos, habiendo solicitado en el curso del proceso de liquidación de suma activos, la exclusión de la masa liquidatoria de tales pagares libranzas.

Posteriormente en escrito del 19 de febrero de 2018, con radicación número 2018-01-057561, Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., relacionó 14 contratos de compraventa de cartera, por un valor total de compra de \$2.208.024.637

Llama la atención la Agente Interventora que Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s. en agosto de 2016 reclamó la titularidad de los pagarés libranzas asociados a 16 contratos de compraventa de cartera, y en el 2018 presenta la reclamación como afectado de 14 contratos de compraventa, habiendo establecido el administrador de cartera de la Intervención, que la diferencia de los contratos no reclamados en el año 2018 asciende a la suma de \$650.567.733 y que acreditó al proceso consignaciones por \$1.000.000.000 y tiene contratos asociados a compraventa de cartera por \$1.164.379.228, es decir, que es titular de un número mayor de pagares libranzas asociados a contratos de compraventa de cartera que el dinero que efectivamente invirtió en dichas operaciones.

En efecto, el administrador de cartera de la Intervención verificó que Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s. efectuó consignaciones por la suma de \$1.000.000.000, de los cuales \$1.164.379.228 estaban relacionadas con operaciones de compra de cartera representada en los 344 pagarés libranzas, cuya titularidad fue reclamada por Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., por tanto, el valor a reconocer en calidad de afectado de Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., es la suma de \$1.164.379.228, en consecuencia, del valor de la inversión destinada a compra de cartera consistente en pagarés libranzas, verificada y determinada por el administrador de cartera, deberá descontarse las sumas de dinero que hubiera recibido Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., por cualquier concepto, de conformidad con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Por otra parte, fue comprobada la existencia de Migración de cartera, de pagarés libranzas cuya titularidad reclamó Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., en el proceso liquidatorio de Suma Activos, respecto de 12 pagarés libranzas cuyo crédito subyacente no había madurado, de cuyos recaudos por el periodo abril de 2016 a diciembre de 2018, fueron recibidos por la Cooperativa Coopcontinental, según así consta en comunicación del 21 de febrero de 2019, allegada por esa Cooperativa al proceso liquidatorio de suma activos, en cuantía de \$80.617.793, existiendo una diferencia de recaudo por la citada Cooperativa de los 12 pagares libranzas migrados de \$7.051.497, establecida por el administrador de cartera de la Intervención contra la información reportada por Alianza Fiduciaria a la liquidadora, quien actuó como vocera de los fideicomisos recaudadores hasta el mes de enero de 2018, al producirse la terminación de los contratos de fiducia mercantil, el traslado de los recursos al encargo fiduciario EF Suma Activos y la cancelación de los certificados de garantía; en consecuencia el valor de \$7.051.497 será descontando del valor a

reconocer en calidad de afectado a Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s.

Igualmente el administrador de cartera de la Intervención de Suma Activos, estableció que de los 344 pagares libranzas mencionados, Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s. entregó a la liquidadora 43 pagares libranzas, 22 fueron entregados por otros inversionistas y 279 no fueron entregados a la liquidadora, de estos últimos el administrador de cartera a instancias de la liquidadora estableció que de esos 279 pagares libranzas, 3 reportaron recaudo a Alianza Fiduciaria y los restantes 276, no ingresaron los flujos de dinero a las cuentas recaudadoras de Alianza Fiduciaria siendo el beneficiario de dichos recaudos Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., habiendo establecido el administrador de cartera a instancias de la liquidadora contra la información reconstruida y entregada por Colrenta, anterior administrador de cartera de la Intervención de Suma, contra la información requerida y suministrada por Alianza Fiduciaria, contra la información entregada por Adproem, administrador de cartera de Suma cuando esta sociedad desarrollaba su objeto social y contra la base de datos de pagarés libranzas del nuevo administrador de cartera que contiene la información depurada, complementada, verificada y actualizada que contiene 20.678 pagares libranzas, que evidencio que las 276 libranzas mencionadas, no cuentan con recaudo ni reporte de operación direccionado a las cuentas de la Intervenida Suma Activos directamente o a través de esquema fiduciario, cuyos flujos a capital durante la vigencia del crédito subyacente de cada uno de esos 98 pagares libranzas hasta la maduración de cada uno, asciende a la suma de \$943.350.432, dineros que al no haber ingresado a las cuentas recaudadoras de suma Activos, no son objeto de devolución, por tanto, deben ser descontados de las sumas a devolver a Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., en calidad de afectado.

Efectuadas las operaciones matemáticas respecto del valor solicitado en calidad de afectado por Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., determinando la suma de dinero invertida por este para operaciones de compraventa de pagarés resultante en \$1.164.379.228, la cual es reconocida como inversión en compra de pagares libranzas, y descontando de esta cantidad, los dineros recibidos por abonos, los dineros recibidos por la Cooperativa Coopcontinental respecto de 12 pagares migrados, la diferencia de recaudos de los 12 pagares libranzas cuyos descuentos recibió Coopcontinental y no reporto respecto de los 12 pagares migrados a su favor y los flujos correspondientes a los 276 pagares libranzas que no ingresaron a las cuentas recaudadoras de suma activos directamente o a través de esquema fiduciario, pero que si fueron reclamados por Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., junto con la titularidad de los 344 pagares libranzas solicitados en su reclamación, arrojan una cuantía de menos (\$245.714.056), que Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., adeuda a la Intervenida Suma Activos, por operaciones de compraventa de cartera materializadas en pagarés libranzas.

En consecuencia, de conformidad con las pruebas allegadas al proceso de liquidación judicial como medida de Intervención de Suma Activos, los análisis y conclusiones que sobre las mismas realizó el administrador de cartera de la Intervenida Suma Activos y los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009, en lo relativo al reconocimiento de afectados del proceso de liquidación judicial como medida de Intervención de Suma Activos, se Revocará el reconocimiento condicionado en calidad de afectado de Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., en cuantía de \$679.311.454 y en su lugar se determinara que la sociedad Inversiones Gómez Dieppa s.a.s hoy Catania Consultores s.a.s., adeuda a la sociedad Intervenida suma activos la cantidad de \$245.714.056, por concepto de operaciones de compraventa de cartera.

### **3.4. Kalula Internacional s.a.s.**

En la Decisión 002 del 2 de abril de 2018, confirmada por la Decisión 005 del 13 de junio de 2018, fue condicionado el reconocimiento de la sociedad Kalula Internacional s.a.s. por la suma de \$155.261.555, a los resultados que sobre las investigaciones que sobre la vinculación de Kalula con alguna de los intervenidos.

El administrador de cartera de la sociedad Suma Activos en Intervención, a instancia de la Liquidadora, realiza un análisis de la información presentada por Kalula Internacional s.a.s. al proceso liquidatorio, contra las bases de datos y demás información allegada al proceso liquidatorio a efectos de establecer de los dineros consignados por Kalula Internacional s.a.s. cuáles están vinculados a operaciones de compraventa de cartera representada en pagarés libranzas, a efectos de establecer si se mantiene o se revoca su condición de afectado, entregando un informe de fecha 30 de marzo de 2019 el cual contiene sus análisis y conclusiones respecto de las inversiones efectuadas por Kalula Internacional s.a.s., el cual forma parte integral de la presente Decisión, junto con la demás información detallada en la presente decisión, cuya conclusión es la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<b>VALOR SOLICITADO POR PAGARES ENDOSADOS</b>	<b>460.886.896</b>
<b>VALOR CONSIGNADO</b>	153.393.165
<b>DIFERENCIA NO VINCULADA A CONTRATOS DE COMPRAVENTA CONSIGNADA POR KALULA</b>	-
<b>PAGARES - LIBRANZAS ENDOSADOS</b>	
<b>VALOR ABONOS</b>	289.625.341
<b>MIGRACION PAGARES – LIBRANZAS</b>	-
<b>PAGARES - LIBRANZA RECLAMADOS POR KALULA, SIN CONSIGNACION DE FLUJO LIBRANZAS</b>	-
<b>VALOR ADEUDADO POR KALULA A SUMA ACTIVOS POR OPERACIONES VINCULADAS A COMPRA DE PAGARES LIBRANZAS</b>	<b>(136.232.176)</b>



### **Consideraciones de la Agente Interventora:**

La sociedad Suma activos en desarrollo de su objeto social, realizo operaciones de comercialización de cartera representada en pagares libranzas, directamente y/o a través de esquema fiduciario, esquema al cual fueron vinculados los diferentes inversionistas compradores de cartera, mediante la suscripción de uno o varios contratos de compraventa de cartera, y/o actas de compra de cartera, materializada en pagares libranzas las cuales fueron relacionadas en documento anexo a cada contrato.

El artículo 2 del decreto 4334 de 2008, establece que la intervención es un conjunto de medidas tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo no autorizados, que en el caso de suma activos es precisamente las operaciones de compraventa de cartera materializada en pagares libranzas; y dispone dicha norma la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, norma que aplicada a la sociedad suma activos, corresponde a aquellas sumas de dinero que fueron entregadas por los afectados para compra de cartera materializada en pagares libranzas, adquiriendo la calidad de afectado en el proceso de intervención de suma activos, aquellas personas que invirtieron dineros en compra de cartera materializada en pagares libranzas directamente o a través de esquema fiduciario, siendo un requisito sine qua nom para tener la calidad de afectado, la suscripción de uno o varios contratos de compraventa de cartera.

Ahora bien, a efectos de establecerse la cuantía de la inversión y las sumas de dinero a devolver al afectado, es indispensable la identificación de los pagarés libranzas vinculados a cada contrato de compraventa de cartera y los dineros entregados por compra de cartera representada en pagarés libranzas, teniendo en cuenta que de conformidad con el literal d) del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado y de la suma de dinero establecida como vinculada a la compra de cartera, habrá de descontarse a efectos del reconocimiento de la cuantía, los dineros recibidos por el afectado a cualquier título, de conformidad con el literal c) del párrafo primero del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

El 1 de septiembre de 2016, Kalula Internacional s.a.s. se presentó al proceso liquidatorio de Suma Activos, reclamando la titularidad de 80 pagares libranzas endosados a dicha sociedad, adquiridos por un valor nominal total de \$460.886.896.

El administrador de cartera de la intervención confirmó que los 80 pagares endosados a favor de Kalula Internacional s.a.s. figuran en la base de Adproem, siendo el beneficiario Kalula Internacional s.a.s.

La titularidad de los 80 pagares libranza, fue reclamada por Kalula Internacional s.a.s., junto con los flujos asociados a estos, habiendo solicitado en el curso del proceso de liquidación de suma activos, la exclusión de la masa liquidatoria de tales pagares libranzas.

Posteriormente en escrito del 19 de febrero de 2018, con radicación número 2018-01-057603, Kalula Internacional s.a.s. allegó soportes de consignaciones por \$153.393.165, que el administrador de cartera de la intervención relacionó con los pagarés cuya titularidad reclamó Kalula Internacional s.a.s.

El administrador de cartera de la Intervención verifico que Kalula Internacional s.a.s., recibió abonos por la suma \$289.625.341, por tanto, el valor a reconocer en calidad de afectado de Kalula Internacional s.a.s. es la suma de menos (\$136.232.176), en consecuencia, se revocará el reconocimiento condicionado a Kalula Internacional s.a.s. en los términos señalados.

### **3.5. Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación**

En la Decisión 002 del 2 de abril de 2018, confirmada por la Decisión 005 del 13 de junio de 2018, fue condicionado el reconocimiento de la sociedad Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación, por la suma de \$4.017.332.955, a las resultas de las investigaciones sobre cesiones y presunta migración de cartera.

El administrador de cartera de la sociedad Suma Activos en Intervención, a instancia de la Liquidadora, realiza un análisis de la información presentada por Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación al proceso liquidatorio, contra las bases de datos y demás información allegada al proceso liquidatorio a efectos de establecer de los dineros consignados por Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación, cuáles están vinculados a operaciones de compraventa de cartera representada en pagarés libranzas, aquellos que no lo están, si existió migración de cartera, a que entidad, el período y la cuantía, la trazabilidad de los pagarés libranzas cuya titularidad fue solicitada por el inversionista, identificando la fecha de maduración de cada pagaré libranza y el destinatario de los recaudos asociados a los mismos, con el fin de establecer si hay lugar a devolución de dineros al afectado condicionado y la cuantía de tal devolución, entregando un informe de fecha 30 de marzo de 2019 el cual contiene sus análisis y conclusiones respecto de las inversiones efectuadas por Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación, el cual forma parte integral de la presente Decisión, junto con la demás información detallada en la presente decisión, cuya conclusión es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
VALOR SOLICITADO	\$ 9.402.239.487
VALOR CONSIGNADO	\$ 7.500.000.000
DIFERENCIA NO VINCULADA A CONTRATOS DE COMPRAVENTA CONSIGNADA POR PUNTA GIGANTE	\$ 371.063.554
PAGARES - LIBRANZAS RECONOCIDAS	\$ 7.128.936.446
VALOR ABONOS	\$ 5.384.874.906
MIGRACIÓN COOPCONTINENTAL 69 LIBRANZAS POR EL PERIODO DE ABRIL 2016 A DICIEMBRE 2018	\$ 562.698.128
DIFERENCIA ENTRE INFORME ALIANZA FID. DE LAS 69 LIBRANZAS RECONOCIDAS COMO MIGRADAS	\$ 306.959.137
PAGARES - LIBRANZA RECLAMADOS POR PUNTA GIGANTE, SIN CONSIGNACION DE FLUJO 48 LIBRANZAS	\$ 1.057.181.376
VALOR ADEUDADO POR PUNTA GIGANTE A SUMA ACTIVOS POR OPERACIONES VINCULADAS A COMPRA DE PAGARES LIBRANZAS	\$ (182.777.101)

### Consideraciones de la Agente Interventora:

La sociedad Suma activos en desarrollo de su objeto social, realizo operaciones de comercialización de cartera representada en pagares libranzas, directamente y/o a través de esquema fiduciario, esquema al cual fueron vinculados los diferentes inversionistas compradores de cartera, mediante la suscripción de uno o varios contratos de compraventa de cartera, y/o actas de compra de cartera, materializada en pagares libranzas las cuales fueron relacionadas en documento anexo a cada contrato.

El artículo 2 del decreto 4334 de 2008, establece que la intervención es un conjunto de medidas tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo no autorizados, que en el caso de suma activos es precisamente las operaciones de compraventa de cartera materializada en pagares libranzas; y dispone dicha norma la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, norma que aplicada a la sociedad suma activos, corresponde a aquellas sumas de dinero que fueron entregadas por los afectados para compra de cartera materializada en pagares libranzas, adquiriendo la calidad de afectado en el proceso de intervención de suma activos, aquellas personas que invirtieron dineros en compra de cartera materializada en pagares libranzas directamente o a través de esquema fiduciario, siendo un requisito sine qua nom para tener la calidad de afectado, la suscripción de uno o varios contratos de compraventa de cartera.

Ahora bien, a efectos de establecerse la cuantía de la inversión y las sumas de dinero a devolver al afectado, es indispensable la identificación de los pagarés libranzas vinculados a cada contrato de compraventa de cartera y los dineros entregados por compra de cartera representada en pagarés libranzas, teniendo en cuenta que de conformidad con el literal d) del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado y de la suma de dinero establecida como vinculada a la compra de cartera, habrá de descontarse a efectos del reconocimiento de la cuantía, los dineros recibidos por el afectado a cualquier título, de conformidad con el literal c) del parágrafo primero del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

El 30 de agosto de 2016, Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación se presentó al proceso liquidatorio de Suma Activos, en los anexos del escrito de fecha 30 de agosto de 2016, aportó una serie de contratos de compraventa de cartera, los cuales fueron objeto de estudio y análisis del administrador de cartera de la Intervención, estableciendo que a tales contratos de compraventa de cartera, estaban asociados 668 pagarés libranzas, enlistando los pagarés libranzas de cada contrato, los cuales arrojaron un valor nominal total de \$11.552.563.328, y un valor total de compra de **\$7.128.941.669**

La titularidad de los 668 pagares libranza, fue reclamada por Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación, junto con los flujos asociados a estos, habiendo solicitado en el curso del proceso de liquidación de suma activos, la exclusión de la masa liquidatoria de tales pagares libranzas.

Posteriormente en escrito del 19 de febrero de 2018, con radicación número 2018-01-057554, Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación relacionó 8 contratos de compraventa de cartera, por un valor total reclamado de \$9.402.239.487 y un valor nominal de \$14.601.355.659, habiendo el administrador de cartera procedido a verificar los contratos mencionados con la compra de cartera, encontrando que dos de los contratos reportados carecían de pagarés libranzas asociados a los mismos y que los restantes 6 contratos restantes aportados comprendían los 688 pagares libranzas reclamados por Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación, por valor de **\$7.128.936.446**.

El administrador de cartera de la Intervención verifico que Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación efectuó consignaciones por la suma de \$7.500.000.000, de los cuales \$7.128.936.446 estaban relacionadas con operaciones de compra de cartera representada en los 688 pagarés libranzas, cuya titularidad fue reclamada por Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación y que la diferencia por la suma de \$371.063.554 no estaba relacionada con contratos de compraventa de cartera, por tanto, el valor a reconocer en calidad de afectado de Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación es la suma de \$7.128.936.446, en consecuencia, del valor de la inversión destinada a compra de cartera consistente en pagarés libranzas, verificada y determinada por el administrador de cartera, deberá descontarse las

sumas de dinero que hubiera recibido IPP por cualquier concepto, de conformidad con el parágrafo c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Por otra parte, fue comprobada la existencia de Migración de cartera, de pagarés libranzas cuya titularidad reclamó Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación en el proceso liquidatorio de Suma Activos, respecto de 69 pagarés libranzas cuyo crédito subyacente no había madurado, de cuyos recaudos por el periodo abril de 2016 a diciembre de 2018 fueron recibidos por la Cooperativa Coopcontinental, según así consta en comunicación del 21 de febrero de 2019, allegada por esa Cooperativa al proceso liquidatorio de suma activos, en cuantía de \$562.698.128, existiendo una diferencia de recaudo por la citada Cooperativa de los 69 pagares libranzas migrados de \$306.959.137, establecida por el administrador de cartera de la Intervención contra la información reportada por Alianza Fiduciaria a la liquidadora, quien actuó como vocera de los fideicomisos recaudadores hasta el mes de enero de 2018, al producirse la terminación de los contratos de fiducia mercantil, el traslado de los recursos al encargo fiduciario EF Suma Activos y la cancelación de los certificados de garantía; en consecuencia el valor de \$306.959.137 será descontando del valor a reconocer en calidad de afectado a Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación.

Igualmente el administrador de cartera de la Intervención de Suma Activos, estableció que de los 668 pagares libranzas mencionados, Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación entregó a la liquidadora 601 pagares libranzas, 14 fueron entregados por otros inversionistas y 52 no fueron entregados a la liquidadora, de estos últimos el administrador de cartera a instancias de la liquidadora estableció que de esos 52 pagares libranzas, 4 reportaron recaudo a Alianza Fiduciaria y de los 48 restantes no ingresaron los flujos de dinero a las cuentas recaudadoras de Alianza Fiduciaria siendo el beneficiario de dichos recaudos Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación, habiendo establecido el administrador de cartera a instancias de la liquidadora contra la información reconstruida y entregada por Colrenta, anterior administrador de cartera de la Intervención de Suma, contra la información requerida y suministrada por Alianza Fiduciaria, contra la información entregada por Adproem, administrador de cartera de Suma cuando esta sociedad desarrollaba su objeto social y contra la base de datos de pagarés libranzas del nuevo administrador de cartera que contiene la información depurada, complementada, verificada y actualizada que contiene 20.678 pagares libranzas, que evidencio que las 48 libranzas mencionadas, no cuentan con recaudo ni reporte de operación direccionado a las cuentas de la Intervenida Suma Activos directamente o a través de esquema fiduciario, cuyos flujos a capital durante la vigencia del crédito subyacente de cada uno de esos 48 pagares libranzas hasta la maduración de cada uno, asciende a la suma de \$1.057.181.376, dineros que al no haber ingresado a las cuentas recaudadoras de suma Activos, no son objeto de devolución, por tanto, deben ser descontados de las sumas a devolver a Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación en calidad de afectado.

Efectuadas las operaciones matemáticas respecto del valor solicitado en calidad de afectado por Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación, determinando la suma de dinero invertida por este para operaciones de compraventa de pagarés resultante en \$7.128.936.446, la cual es reconocida como inversión en compra de pagares libranzas y descontando de esta cantidad, los dineros recibidos por abonos, los dineros recibidos por la Cooperativa Coopcontinental respecto de 69 pagares migrados, la diferencia de recaudos de los 69 pagares libranzas cuyos descuentos recibió Coopcontinental y no reporto respecto de los 69 pagares migrados a su favor y los flujos correspondientes a los 48 pagares libranzas que no ingresaron a las cuentas recaudadoras de suma activos directamente o a través de esquema fiduciario, pero que si fueron reclamados por Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación junto con la titularidad de los 668 pagares libranzas solicitados en su reclamación, arrojan una cuantía de menos (\$182.777.101), que Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación adeuda a la Intervenida Suma Activos, por operaciones de compraventa de cartera materializadas en pagarés libranzas.

De otra parte, el administrador de cartera de la intervención de Suma Activos estableció que la cantidad de \$371.063.554, consignados por Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación, no están vinculados a contratos de compraventa de cartera consistente en pagarés libranzas, por tanto, dicha cuantía no está llamada a reconocerse a Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación en condición de afectado, sino que corresponde a una acreencia del proceso liquidatorio concursal de la sociedad Suma Activos, la cual deberá ser calificada en el orden de prelación legal del proceso liquidatorio de Suma activos.

Finalmente y respecto a lo señalado en la constancia emitida por la representante legal de la Cooperativa Coopcontinental de fecha 26 de enero de 2019 allegada a la Liquidadora de Suma Activos, en la cual indica que la suma \$4.818.715 corresponde a cuotas descontadas demás a los deudores de la cartera migrada por Punta Gigante a esa entidad, no está llamada a ser reconocida en esta instancia del proceso de intervención toda vez, que era de exclusiva responsabilidad de la Cooperativa Coopcontinental, administradora de esa cartera, haber efectuado las bajas de cartera ante las pagadurías respectivas, en las debidas oportunidades; y respecto a la suma \$77.314.448 correspondiente a la prestación de servicios por administración de cartera, dicha cuantía no está llamada a ser reconocida en el proceso de intervención en curso, toda vez que la sociedad Suma Activos no contrató los servicios de Coopcontinental como administrador de cartera.

En consecuencia, se Revocará el reconocimiento condicionado en calidad de afectado de Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación, en cuantía de \$4.017.332.955 y en su lugar se determinara que la sociedad Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación adeuda a la sociedad Intervenida suma activos la cantidad de \$182.777.101, por concepto de operaciones de compraventa de cartera y se determinara que la cantidad de \$371.063.554 reclamada por Punta Gigante s.a.s.

hoy en Liquidación, no constituye una reclamación en calidad de afectado del proceso de intervención de Suma Activos, sino una acreencia del proceso liquidatorio concursal de la sociedad Suma Activos, que deberá ser calificada en el orden de prelación legal en el proceso liquidatorio de la sociedad Suma Activos.

De conformidad con las pruebas allegadas al proceso de liquidación judicial como medida de Intervención de Suma Activos, los análisis y conclusiones que sobre las mismas realizó el administrador de cartera de la Intervenida Suma Activos, las consideraciones efectuadas por la Agente Interventora respecto a cada uno de los afectados condicionados y los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009, en lo relativo al reconocimiento de afectados del proceso de liquidación judicial como medida de Intervención de Suma Activos, la Agente Interventora y liquidadora de la sociedad Suma Activos en Liquidación Judicial como medida de intervención:

### RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR** el reconocimiento de **AFECTADO CONDICIONADO** a Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento y las sociedades Inversión y Promoción de Proyectos de Colombia s.a.s. - IPP de Colombia s.a.s.; Inversiones Gómez Dieppa s.a.s. hoy Catania Consultores s.a.s. en liquidación; Kalula Internacional s.a.s. y Punta Gigante s.a.s. hoy en liquidación, y en su lugar **RECONOCER** a las mencionadas entidades y sociedades, como **AFECTADOS** en las cuantías señaladas a continuación, de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente decisión y con el Anexo Decisión 007 – Resuelve Afectados Condicionados, el cual forma parte integral de la presente decisión, respecto a cada uno de ellos:

- |                                                                                             |                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| ➤ <b>Financiera Dann Regional<br/>Compañía de Financiamiento:</b>                           | <b>Menos (\$8.773.062.442)</b> |
| ➤ <b>Inversión y Promoción de proyectos<br/>de Colombia IPP de Colombia s.a.s:</b>          | <b>Menos (\$287.233.860)</b>   |
| ➤ <b>Inversiones Gómez Dieppa s.a.s. hoy<br/>Catania Consultores s.a.s. en liquidación:</b> | <b>Menos (\$245.714.056)</b>   |
| ➤ <b>Kalula Internacional s.a.s:</b>                                                        | <b>Menos (\$136.232.176)</b>   |
| ➤ <b>Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación:</b>                                           | <b>Menos (\$182.777.101)</b>   |

**SEGUNDO.- DETERMINAR** que las sumas de dinero señaladas a continuación respecto de las entidades y sociedades mencionadas, son Acreencias, que en tal condición deberán ser calificadas en el orden de prelación legal en el proceso de

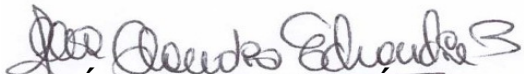
liquidación judicial de la sociedad suma activos, por las razones expuestas en el acápite correspondiente a cada entidad, en la presente Decisión.

- **Inversión y Promoción de proyectos de Colombia IPP de Colombia s.a.s:** **\$624.146.781**
  
- **Punta Gigante s.a.s. hoy en Liquidación:** **\$371.063.554**

Contra esta decisión procede **RECURSO DE REPOSICION** que deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días comunes, contados a partir del día siguiente de la publicación del aviso en el diario LA REPUBLICA, de la presente Decisión, la cual puede ser consultada en el expediente de la sociedad Suma Activos obrante en el grupo de apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades y en las siguientes páginas web:

[www.supersociedades.gov.co/delgaturation/insolvencia/avisos/paginas/avisos\\_intervenidas.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delgaturation/insolvencia/avisos/paginas/avisos_intervenidas.aspx)  
[www.echandiaasociados.com](http://www.echandiaasociados.com) opción procesos de intervención / suma activos /decisiones Agente interventor / Decisión 007

Dada en Bogotá, el Dos (2) de abril de 2019.



**MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA BAUTISTA**  
**Agente Interventora y Liquidadora**